

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Es atención preferente de Gobierno cuanto se relaciona con el derecho de defensa social, mantenimiento del orden público, seguridad de las personas y salvaguardia de la propiedad.

Para servir esos grandes intereses es indispensable disponer de una policía bien organizada, sagaz é inteligente, que en todo momento sea garantía de la paz pública, ya para impedir, ya para reprimir rápidamente cuantos actos tiendan á perturbarla.

Inspirándose en estos motivos, vinieron dictándose diversas disposiciones encaminadas á mejorar aquel organismo, estableciendo bases que hubieran dado en la práctica los resultados perseguidos si con firmeza se aplicaran desde luego sin aplazamientos, sin peligrosos en estas materias, en las que toda interinidad es profundamente perturbadora y todo cambio ó reforma debe implantarse con extraordinaria rapidez, si ha de recogerse algún fruto y si quiere impedirse que la natural resistencia de los interesados y de sus patronos no malogre las mejores intenciones, los mas rectos propósitos de los Gobiernos en pro del bien general.

Quedaron, pues, en la *Gaceta* propósitos y reformas dignos del mayor aplauso, y de hecho siguió la policía con sus deficiencias, demostrándolas multitud de sucesos reveladores de los defectos de su organización y prueba abrumadora de los escasos medios de vigilancia con que cuentan las Autoridades de Madrid.

De una parte, aquellos sucesos, como incontrastables argumentos de hecho; de otra, los antecedentes acumulados en el

estudio de tan compleja cuestión, persuadieron al Ministro que suscribe de la necesidad urgente é inaplazable de dotar á la capital de la Monarquía de los servicios de vigilancia de que casi en absoluto carece.

El planteamiento de tan grave problema de orden público, los requerimientos de la opinión, la imposibilidad de improvisar los servicios de policía para determinadas circunstancias, improvisaciones que, aparte su manifiesta y probada inutilidad, cuestan al Estado tanto como una buena organización permanente, obligan á una acción rápida y eficaz para establecer aquel servicio de policía que las circunstancias demandan.

Bastará para esto llevar á la práctica las disposiciones vigentes, con aquellas modificaciones que la experiencia aconseja, encaminadas al necesario aumento de personal, á su más escrupulosa selección, á regular el ingreso y estabilidad en el Cuerpo, á organizar y especializar los servicios; en una palabra, á constituir un órgano adecuado para la función que se le confía, y convertir en verdadera magistratura estimada, y respetada por la sociedad á quien sirve, lo que hoy es en realidad para las gentes oficio eventual y mercenario, que se mira con todos los recelos, desconfianzas y prevenciones, que es indispensable borrar y desvanecer si se quiere llegar á tener una policía con la autoridad moral necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En este orden de consideraciones es la primera necesidad establecer aquella división en el régimen de los servicios de vigilancia y seguridad que su diversa naturaleza requiere. No es posible que los Jefes de Seguridad, actuales Delegados, atiendan simultáneamente á una y otra función, ni cabe sostener un estado interino y provisional, que, si en algún momento estuvo indicado, no debe prolongarse, ya que la práctica lo condena como perjudicial al buen servicio de policía. Así es que en este respecto hay que decidirse á separar la dirección de uno y otro Cuerpo, manteniendo el de Seguridad en su actual reorganización y restableciendo para el de Vigilancia los Jefes de distrito del orden civil, con la nueva denominación de Comisarios, bajo la autoridad y dirección de aquella persona que por sus aptitudes, prestigio y honorabilidad sea garantía de acierto en el desarrollo de la reforma.

Es otra condición indispensable para el buen funcionamiento del servicio la existencia de un Centro ó Secretaría general, á semejanza de lo que ocurre en las policías bien organizadas de todos los pueblos cultos, donde se acumulen, estudien y clasifiquen los múltiples y heterogéneos elementos de información necesarios para disponer y ordenar las investigaciones, y á la vez se reúnan los antecedentes personales del Cuerpo de policía, con su historia, condiciones y servicios.

La especialización y división de trabajos está aconsejada por la más elemental noción de las funciones de vigilancia, y bastará para convencerse de ello observar que esa tendencia, cada vez más señalada en el ejercicio de todas las profesiones, en ninguna se impone con mayor fuerza que en la de policía, donde realmente cada individuo forma y educa sus aptitudes mediante el estudio constante de hechos y sujetos, cuya diversa condición no consiente el exacto conocimiento de la totalidad de fenómenos sociales á que la atención policíaca ha de dirigirse.

Todo lo que al personal se refiere ha sido objeto preferente de la atención del Ministro que suscribe, al cual no podía pasar inadvertido lo que está en la conciencia de todos, lo que constituye un verdadero estado de opinión, y es que el acierto en su elección y los medios para procurarlo constituye la mejor garantía del buen funcionamiento de la Administración pública en sus varios órdenes, y singularmente en cuanto á los servicios de policía concierne.

Fuera de desear que desde el primer momento se proveyesen los cargos con arreglo á los preceptos de este proyecto; pero con el propósito de evitar toda interinidad peligrosa y de no interrumpir por un instante servicios que requieren una actividad permanente, ha de procederse, en consecuencia, al nombramiento del personal, procurando las mayores garantías de acierto, mediante el concurso de la Junta calificadora que en este decreto se establece.

Para lo sucesivo, es forzoso regular el ingreso en el Cuerpo de Policía de forma y manera que constituya la base de un personal inteligente y de moralidad indiscutible, de aptitudes educadas y acreditadas que le hagan merecedor de la estimación de sus conciudadanos, asegurando su estabilidad y legítimas aspiraciones de mejoramiento mediante el

ascenso en sus respectivos escalafones.

Coadyuvando á estos fines, es indispensable la creación de una Escuela, ya otras veces intentada, en la que reciban los policías aquella educación física y profesional adecuada á sus funciones, que es condición necesaria para que en el ejercicio de las mismas recojan todas las enseñanzas de la realidad, que mal podrían aprovechar si no estuviesen previamente preparados para ello.

Estas son, en suma, las consideraciones fundamentales de una reforma que acaso no logrará de momento un servicio perfecto de policía, pero que puede servir de base para crearlo si con perseverancia y energía se aplica y desenvuelve en lo sucesivo.

A ello aspira el Ministro que tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Bernabé Dávila.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa de Madrid, comprensiva de los servicios de Vigilancia y Seguridad, dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, bajo cuyas órdenes será su Jefe inmediato el Gobernador de la provincia.

Art. 2.º El servicio de Vigilancia tiene por objeto cuanto se relacione con las investigaciones gubernativas ó judiciales encaminadas á prevenir los atentados á la paz pública, á la seguridad de las personas y los bienes, así en orden al derecho común como al político; al descubrimiento de los delitos y sus autores, y á cuanto pueda referirse á la policía de costumbres.

El Reglamento que acompaña á este Real decreto determinará las Secciones en que debe dividirse para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º El servicio de Seguridad tiene por objeto mantener el buen orden y libertad de circulación en la vía pública; garantizar aquél en las reuniones, espectáculos y establecimientos públicos; prestar auxilio y asistencia á los ciudadanos; impedir los delitos y reprimirlos, aprehen-

diendo á los autores, y prestar ayuda á toda Autoridad ó particular que la reclame, singularmente á los funcionarios ó agentes de la policía de Vigilancia.

Art. 4.º A las inmediatas órdenes del Gobernador de Madrid habrá dos Jefes de policía: uno, con la categoría de Jefe de Administración civil, del escalafón de activos de los Ministerios de Gracia y Justicia ó Gobernación, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que tendrá á su cargo el Cuerpo de Vigilancia, y se denominará Comisario general; otro, que será Coronel ó Teniente Coronel del Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que disfrutará la gratificación anual de 5.000 pesetas, y tendrá á sus órdenes el Cuerpo de Seguridad, siendo preferidos para este cargo los que hubieren ejercido el mando por más de un año de Regimientos de la guarnición de Madrid ó del 1.º y 14.º tercio de la Guardia civil.

Art. 5.º El nombramiento de ambos Jefes será de la libre elección del Ministro, que tan sólo podrá separarlos previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 6.º Se crea y establece la Secretaría general de policía en el Gobierno civil de Madrid, Centro donde se reunirán, ordenarán y clasificarán los datos é informaciones relativos á todos los servicios de Vigilancia y Seguridad y los antecedentes del personal de ambos Cuerpos.

Compondrán dicha oficina:

Un Secretario general, con 6.000 pesetas de sueldo anual, que sustituirá al Jefe de Vigilancia en sus ausencias y enfermedades; un Intérprete, con 3.000 pesetas de haber; tres Inspectores, seis Aspirantes y cinco Escribientes, designados unos y otros por el Gobernador, á propuesta del Secretario general, de entre los del servicio de Vigilancia.

El cargo de Secretario general se proveerá por oposición, á la que sólo podrán concurrir los Abogados mayores de veinticinco y menores de cuarenta años, con tres de ejercicio de la profesión ó de servicios en la carrera judicial ó fiscal ó en el Ministerio de la Gobernación, que reúnan las condiciones legales para desempeñar cargos públicos.

El Reglamento determinará las materias que han de constituir base del programa de las oposiciones y el Tribunal que ha de juzgar los aspirantes.

El cargo de Intérprete se proveerá por concurso entre los Profesores de idiomas, Intérpretes jurados é individuos que acrediten poseer por lo menos los idiomas inglés, francés é italiano y reúnan las condiciones que determinará el Reglamento.

Art. 7.º Se crea y establece una Escuela de Policía; común á los aspirantes de Vigilancia y Seguridad, para la preparación física y profesional de los mismos, en la que se darán las enseñanzas de gimnasia, boxeo, esgrima; idiomas inglés, francés é italiano; legislación en cuanto se relaciona con los servicios de policía, modalidades de delitos y delinquentes y medios de investigación; fotografía y antropometría; estudio topográfico de Madrid, y Ordenanzas y Reglamentos de policía municipal.

Art. 8.º Para el servicio de policía se considerará Madrid dividido en los diez distritos que tiene en la actualidad.

Para la Vigilancia habrá en cada distrito una Comisaría organizada en la forma que determinará el Reglamento, y para la Seguridad una prevención con su oficina á cargo de los Oficiales ó subalternos necesarios.

Art. 9.º Formarán el Cuerpo de Vigilancia, el Comisario general; 10 Comisarios, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; un Comisario para servicios especiales, con el mismo haber que los anteriores; 10 Inspectores, Subjefes de Comisaría, con el haber anual de 3.500 pesetas; uno de igual sueldo y categoría para servicios especiales; 14 Inspectores de primera, con el haber de 3.000 pesetas; 12 Inspectores de segunda, con el de 2.500; 15 Inspectores de tercera, con el de 2.000; 150 Agentes de primera, con el de 1.500; 235 Agentes de segunda, con el de 1.250; 50 Aspirantes, con el de 1.000; 25 Escribientes, con el de 1.000; 25 Ordenanzas, con el de 1.000.

El Reglamento determinará la división en Secciones, organización de los servicios y funcionamiento del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia tendrá lugar por la categoría de Alumnos aspirantes, que deberán tener más de veinticinco y menos de treinta y cinco años, acreditar las condiciones y sufrir el examen que determinará el Reglamento.

Admitidos en la Escuela de Policía, prestarán desde luego servicio, y cursarán durante seis meses las materias que los preceptos reglamentarios dispongan, siendo sometidos á examen de aptitud ante un Tribunal presidido por el Gobernador y compuesto por el Comisario general, el Profesor de Idiomas y el de legislación de la Escuela y dos Comisarios de distrito.

Los aprobados ingresarán definitivamente en el Cuerpo, cubriendo las vacantes de Agentes de segunda. Los que quedaren en expectación de vacante, hasta el número 50, percibirán una gratificación anual de 125 pesetas sobre su sueldo.

Los reprobados podrán repetir su preparación en el semestre siguiente, siendo desde luego separados definitivamente los que en el segundo examen no obtuvieren la declaración de aptitud.

Art. 11. Las vacantes de Agentes de segunda se cubrirán forzosamente en Alumnos aspirantes aprobados; las de Agentes de primera é Inspectores de tercera, por dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito, entre los de la inmediata categoría inferior.

Las vacantes de Comisarios, Inspectores-subjefes é Inspectores de primera y segunda se proveerán por concurso, entre los individuos de la categoría inferior en activo, cesantes ó excedentes, y funcionarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación de las mismas categorías y clases, que acrediten en las primeras más de dos años de servicios efectivos, sin nota desfavorable en sus expedientes, y los Médicos y Abogados que justifiquen tres años por lo menos de ejercicio de la profesión ó de servicios en la carrera judicial ó fiscal, en Escribanías de actuaciones ó Vicesecretarías de Audiencia. Los Aspirantes deberán tener más de veinticinco y menos de cuarenta y cinco años, y acreditarán su aptitud en el examen que regularán el Reglamento, ante una Junta presidida por el Comisario general, el Secretario y el Intérprete del Cuerpo de Policía.

Art. 12. Se mantiene la actual plantilla de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad; pero á medida que ocurran vacantes de Capitanes, se amortizarán hasta dejar reducido á seis el número de los mismos.

Las vacantes de Comandante y Capitanes se cubrirán por concurso entre los

Jefes y Oficiales de igual categoría, mayores de treinta y menores de cincuenta años, del Ejército, Guardia civil ó Carabineros, en activo, en reserva activa ó retirados, sin nota alguna desfavorable en sus expedientes, y por el orden de preferencia en que van enumerados, á propuesta de la Junta que se determinará en el párrafo siguiente; las de Teniente se proveerán por concurso entre los Oficiales del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros, mayores de treinta y menores de cuarenta y cinco años, en activo, en reserva activa ó retirados, siempre que acrediten haber practicado dos años por lo menos en filas, y no tengan nota desfavorable en sus hojas de servicio.

Los aspirantes acreditarán su aptitud mediante examen de las materias que determinará el Reglamento ante una Junta calificadora, que formarán el Gobernador, como Presidente; el Oficial mayor y el Jefe de la Sección de Orden público del Ministerio, los Jefes de Seguridad y Vigilancia y el Secretario general de Policía, como Vocales.

Los Jefes y Oficiales de Seguridad que durante dos años hubieren prestado servicio en el Cuerpo á satisfacción de la Junta antes mencionada, podrán, previo dictamen favorable de la misma, continuar desempeñando sus destinos hasta la edad de sesenta y cinco años, aunque les fuera declarado el retiro en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

Art. 13. El personal de clases y Agentes de Seguridad lo formarán: 23 Sargentos, con el haber anual de 1.500 pesetas; 55 Cabos, con el de 1.375; 135 Guardias de primera, con el de 1.250; 842 Guardias de segunda, con el de 1.000 y la gratificación anual de 125 pesetas; 150 Aspirantes, con el haber de 1.000 pesetas.

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la categoría de Aspirantes, á la que serán admitidos los ex Sargentos y licenciados del Ejército ó de la Guardia civil mayores de veinticinco y menores de cuarenta años que acrediten las condiciones que establecerá el Reglamento y sufran el examen que el mismo determine.

Después de su ingreso prestarán servicio y asistirán durante seis meses á la Escuela de Policía. Al terminar el semestre acreditarán su aptitud ante la Junta calificadora, formada por el Director de la Escuela, el Secretario general de la Policía, dos Profesores de la Escuela, dos Capitanes de Seguridad y dos Comisarios, designados por el Gobernador los cuatro últimos.

Los declarados aptos quedarán en expectación de vacante para cubrir las de Guardias de segunda; y los reprobados podrán repetir su preparación en el segundo semestre, terminado el cual quedarán definitivamente excluidos y separados del Cuerpo los que no demuestren su aptitud.

Después de su definitiva incorporación como Guardias de segunda, ascenderán hasta la clase de Sargentos, en el turno de antigüedad ó en el de mérito, á propuesta de la Secretaría general de Policía, de acuerdo con los Jefes de Seguridad y Vigilancia.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación autorizará y expedirá los nombramientos de los empleados de la Policía que gocen de 1.500 pesetas de haber en adelante. Los inferiores á dicho sueldo los nombrará el Gobernador de Madrid.

Art. 15. Se declaran subsistentes las plazas de Inspectores y Agentes adscri-

tos á la Sección de Orden público de este Ministerio y la Sección de Investigación del Gobierno civil de Madrid, creadas por el art. 6.º del Real decreto de 22 de Marzo último.

Ambas Secciones quedan incorporadas al servicio de Vigilancia de Madrid, y sometido el respectivo personal de las mismas para todos los efectos al presente decreto y Reglamento que le acompaña.

Art. 16. Todo nombramiento de la Policía gubernativa, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se hiciera.

Art. 17. Los individuos de la Policía serán baja en el servicio: 1.º, por causa de inutilidad física, mediante reconocimiento y dictamen facultativo; 2.º, por cumplir la edad de sesenta y cinco años, en todas sus clases, grados y jerarquías.

Art. 18. El personal á que este Real decreto se refiere es inamovible, y sólo podrá acordarse la cesantía: 1.º, por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose estas circunstancias en la orden correspondiente; 2.º, por falta grave en el desempeño del cargo, previo expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 19. El Gobernador que autorice la toma de posesión, y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes al personal de Policía sin la completa é indubitable justificación de haber sido nombrados con arreglo á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, quedando obligados al reintegro y sanción que establece el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 21 de Mayo de 1891.

Art. 20. Se aprueba el Reglamento del Servicio de la Policía gubernativa de Madrid que acompaña á este decreto.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á este decreto.

Disposiciones transitorias

1.ª Desde la publicación de este decreto cesarán en sus funciones de Jefes de distrito los Capitanes del Cuerpo de Seguridad.

2.ª En atención á la perentoriedad del caso y á la naturaleza permanente del servicio, por esta sola vez, el Ministro de la Gobernación y el Gobernador de Madrid, con arreglo á sus facultades respectivas, definidas en el art. 14, nombrarán desde luego, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la publicación de este decreto, todo el personal de la Policía de Vigilancia y Seguridad, á excepción del Secretario general y Profesores de la Escuela, sin otra formalidad que la de atenderse á la propuesta que formulará ante el Ministro una Junta calificadora compuesta por el Gobernador de Madrid, el Oficial mayor y el Jefe de la Sección de Orden público del Ministerio, y la que sometan al Gobernador los dos últimos.

Queda excluido de esta disposición el nombramiento de Comisario general de Vigilancia y Jefe de Seguridad, por ser de la libre elección del Ministro.

La propuesta de Comandante y de Oficiales del Cuerpo de Seguridad se hará de entre los actuales é individuos que reúnan las condiciones establecidas en el art. 12 del presente decreto.

La de intérprete del Cuerpo de Policía, de entre las personas expresadas en el art. 6.º de la misma disposición.

La de Comisarios é Inspectores se formulará de entre los que actualmente des-

empeñan análogos cargos de igual categoría ó de las inferiores en Madrid ó en provincias; excedentes y cesantes de la Policía gubernativa ó judicial de las categorías antes expresadas que hubieran ejercido funciones durante dos años por lo menos y no tengan nota desfavorable en sus expedientes; funcionarios activos, excedentes ó cesantes, de los escalafones de Gracia y Justicia y Gobernación, de las categorías respectivas; Abogados con más de tres años de ejercicio de la profesión, ó que hubieren servido Escribanías de actuaciones ó Vicesecretarías de Audiencia provincial; Oficiales del Ejército ó Guardia civil en activo ó en reserva activa, en los que concurren las circunstancias determinadas en el preámbulo art. 12 de este decreto, y Jefes ú Oficiales de voluntarios ó guerrillas de Ultramar.

La propuesta de clases y Guardias de Seguridad, Agentes de Vigilancia y Aspirantes de uno y otro Cuerpo se formará con los actuales que reúnan mayores condiciones de moralidad y actitud, los pretendientes que tengan promovida solicitud para dichas plazas ú otras análogas y los ex Sargentos y licenciados del Ejército ó de la Guardia civil que no tengan nota desfavorable en sus licencias.

Es condición indispensable para la propuesta de todo el personal que los elegidos no tengan menos de veinticinco ni más de cincuenta y cinco años de edad, excepto los que figuren actualmente en el Cuerpo con más de dos años de servicio.

Los nombramientos así hechos tendrán el carácter de definitivos, pero los individuos en quienes recaigan quedan obligados á justificar en la primera nómina en que fueren incluidos los requisitos siguientes: Su edad; no tener antecedentes penales; su buena conducta; su aptitud física, mediante certificación facultativa; las circunstancias especiales referidas en esta disposición transitoria, y las generales para el desempeño de todo cargo público.

Los que no acrediten los referidos requisitos quedarán separados de sus destinos, anunciándose sin dilación la vacante, que solo podrá proveerse con arreglo á lo ordenado en el presente decreto.

3.ª En tanto transcurre el primer trimestre de preparación en la Escuela de Policía y haya Aspirantes aprobados para cubrir las vacantes de Agentes y Guardias de segunda, se proveerán en Alumnos de aquella que más se hubieren distinguido en el servicio y en los estudios, á propuesta que formulará el Jefe del Cuerpo respectivo, de acuerdo con el Secretario general y Profesores de la Escuela.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila

(Se continuará)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Rectificada por el Alcalde Constitucional de Los Molinos, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquél término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de

Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los interesados en dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, ante el Alcalde respectivo, las reclamaciones que consideren oportunas, contra la necesidad de

la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones, bien sean verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Cercedilla á Guadarrama y Collado Mediano.

Número	NOMBRE DEL INTERESADO	Nombre de los arrendatarios	CLASE DE LAS FINCAS
1	D. Felipe Navas Robledano.....	»	Terreno de labor.
2	Higinio Jiménez Jiménez.....	»	Prado.
3	Doña Petra Hernández Bravo.....	»	»
4	D. Benito Lucas Martín.....	»	»
5	Francisco Sanfíz (Viuda de)....	»	»
6	Antonio López Barrero.....	»	»
7	Felipe Alonso Portal.....	»	»

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Gobernador, S. Alba. 35.—771.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido con fecha 28 de Septiembre último, nombrar Maestro interino de la Escuela de niños de Leganés, á D. Pedro Moya Fernández.

Igualmente con fecha 29 del mismo, ha nombrado propietario de una de las Escuelas de Chinchón, en virtud del concurso de traslado de 1905, á D. Jacinto Mediavilla y Revuelta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

36.—779.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Avelino Muñoz proyecta establecer una carbonería en la casa número 9 de la calle de los Manobos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

36.—780.

Belmonte de Tajo

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, la matrícula industrial para el próximo año de 1907.

Belmonte de Tajo 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fausto Sánchez.

36.—777.

Carabanchel Bajo

Se halla vacante una de las dos plazas de Veterinario titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 745 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los Veterinarios que deseen concursar presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro de los treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, teniendo entendido que para el desempeño del cargo, se habrá de formalizar el contrato á que se refiere el art. 41 del Reglamento de Veterinarios, en los términos prevenidos en el 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Reglamento de 24 de Febrero de 1859.

Carabanchel Bajo 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Sánchez.

35.—774.

Colmenarejo

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo año de 1907, se expone al público por quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Colmenarejo 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Gamella.

35.—776.

Chamartín de la Rosa

A los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo año de 1907.

Chamartín de la Rosa 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, B. Palacios F.

36.—787.

Getafe

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Getafe 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Gaerrero.

37.—791.

Guadarrama

Se halla depositada en el parador de D. Cipriano Alvarez de esta vecindad una potra cerril, de unos cuatro años, pelo castaño obscuro, alzada más de la marca, desherrada de las cuatro extremidades y con hierro en la nalga derecha de esta forma á la cual fué recogida por la Guardia civil del puesto, sobre las doce de la mañana del día 24 del corriente, en las eras del Raso de este término, por suponerla extraviada.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, á contar del en que aparece inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño y se presente á recoger el cita de semoviente

previa justificación y abono de los gastos originados, pues de lo contrario, se procederá á su venta en pública subasta.

Guadarrama 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gippiéri.

36.—786.

Vicálvaro

Extracto de las sesiones del tercer trimestre del año de 1906 celebradas por este Ayuntamiento.

Día 5 de Julio

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 7

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Seguidamente se dá cuenta de una certificación remitida por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid referente al Cementerio del Este, y se acuerda que con toda urgencia se celebre una conferencia con el excelentísimo señor Alcalde Presidente para dar solución á el asunto.

Se dió cuenta de una solicitud de don Casto Sierra, en la que solicita licencia para levantar un piso en una casa de su propiedad, y por unanimidad se acordó acceder á lo solicitado.

Se dá cuenta de haberse remitido á la Administración de Hacienda los apéndices de la contribución de rústica y urbana y haber recibido este último aprobado por la Superioridad.

Se acordó quede sobre la mesa, para que informe la Comisión de Hacienda, una solicitud presentada por don Juan Francisco Villalvilla.

Se dá cuenta de una solicitud presentada por el Sr. Director de la Compañía de Urbanización, en la que solicita queden exentas de pago las construcciones que lleve á cabo la Compañía y se acuerda no acceder á lo solicitado.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de Agente ejecutivo á favor de D. José Iruista, y nombrar á don Vicente Baca.

Se dá cuenta de una solicitud presentada por D. Anselmo Muñoz, acompañada de copias de cuentas extraordinarias y se acuerda en conformidad con el dictamen del Regidor Síndico devolver los mismos al interesado.

Día 12

Se leyó y Aprobó el Acta de la anterior.

Seguidamente, puesta á discusión la solicitud presentada por D. Juan Francisco Villalvilla, se acuerda presente la cuenta jurada de los gastos y precise las cantidades que tiene recibidas, para una vez hecha, resolver lo que proceda.

Día 19

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 21

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Por el Concejal Sr. Pinilla se citó al Sr. Alcalde y Tenientes de Alcaldes para que procedan con toda urgencia en el peso de pan y su mala calidad.

Se acordó nombrar á D. Francisco Martínez y D. Juan Sevillano, para que en unión del Sr. Alcalde y demás señores Concejales que gusten acompañarles, acuerden los festejos que han de celebrarse con motivo de la festividad de la Patrona.

Por el Concejal Sr. Pinilla, se solicita el derecho á la palabra para la sesión siguiente, para tratar de Hacienda pública.

Día 26

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se aprueba el pago de las atenciones del presente mes.

Seguidamente se concede la palabra al Concejal Sr. Pinilla, el cual manifiesta interesa del Ayuntamiento el pronto arreglo de las arcas municipales, á fin de que los fondos ingresen en el término de ocho días y que igualmente reintegre el Depositario cuantas cantidades halla percibido por tal concepto.

Por el Sr. Alcalde se contestó que no es posible acceder á lo solicitado por el Sr. Pinilla en el plazo que fija por ser necesario una gran obra de seguridad, teniendo por precisión en tanto dichas obras se verifiquen, tener los fondos en poder del Depositario. Que el Depositario no ha percibido cantidad alguna en concepto de cobranza, pues las que percibe ha sido por quebranto de moneda.

Por el Concejal D. José Martínez se solicitó el uso de la palabra para la próxima sesión para tratar del ramo de Consumos.

Se acordó contribuir á los festejos como en años anteriores, y solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna licencia para la capea que ha de celebrarse el día 16 del próximo mes.

Día 2 de Agosto

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 4

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de la dimisión presentada por el Depositario de fondos municipales y por unanimidad y visto el carácter de irrevocable, se acordó admitírsela.

A propuesta del Concejal D. Juan Rueda y por mayoría se acordó dar á D. Benito Sanz, un voto de gracia por el celo y honradez en el desempeño de su cargo, con el voto en contra del Concejal Sr. Pinilla.

Se acordó adquirir los medicamentos necesarios para el botiquín.

Día 9

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acuerda facilitar diez billetes á cada Sr. Concejal para la capea de novillos y prohibir la entrada en el local á toda persona que no venga provista de su correspondiente billete.

Se acordó que en vista de la negativa á la reiteración que se le hizo al Depositario de Fondos municipales, nombrar interinamente á D. Feliciano Laguna, en tanto se provee dicho cargo, y nombrar interinamente Administrador de Consumos á D. Francisco Ros.

Por el Sr. Concejal D. Cándido Pinilla se solicitó se le reserve la palabra para la próxima sesión para tratar de Hacienda municipal.

Día 16

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Concejales.

Día 18

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del presupuesto municipal para el próximo año de 1907.

Se dió cuenta de una solicitud del Secretario de esta Corporación D. Enrique Varela, en la que solicita ocho días de licencia para reponer su salud y por unanimidad se acordó concederle dicha licencia, á contar desde el día 8 del próximo mes de Septiembre.

Día 23

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 25

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acuerda el pago de las atenciones del presente mes.

Visto y examinado el presupuesto formado por la Comisión de su seno para el año 1907, se acuerda se fije al público por quince días, y transcurrido se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Militar interino, referente á obras en el cuartel de Artillería, y por unanimidad se acuerda esperar á que se hagan las reformas mencionadas.

Presentada la cuenta jurada por don Juan Francisco Villalvilla, referente al pleito sostenido por el Ayuntamiento contra D. Manuel Pastor y Anselmo Muñoz, se acordó se le pase comunicación al Sr. Villalvilla, con objeto de tener una conferencia con los individuos de este Ayuntamiento.

Día 30

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 1.º de Septiembre

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dá cuenta de haber expirado el plazo para cubrir la vacante de Depositario de Fondos municipales y no haberse presentado ninguna solicitud, por unanimidad se acordó nombrar Depositario al Concejal D. Francisco Martínez, y que con cargo al artículo de «Imprevistos» se adquiriera una caja para los fondos municipales, la cual reúna las condiciones que marca la Ley.

Se dá cuenta de una comunicación de Gobierno civil de la provincia, en la que interesa se remitan con urgencia cuantos antecedentes existan en este Ayuntamiento relativo á la construcción del Cementerio del Este, y por unanimidad se acordó que una Comisión de este Ayuntamiento se aviste con el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, y conseguir dar á el asunto una resolución favorable para ambos Municipios.

Día 6

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 8

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber empezado á disfrutar la licencia el Secretario de la Corporación, y se acuerda se encargue interinamente de la misma el Auxiliar D. Matías Sanz.

Se dá cuenta de una comunicación en la que hace dimisión del cargo de Depositario, para que ha sido nombrado D. Francisco Martínez, fundado en el estado de su salud, y por unanimidad vistas las razones que expone, se acordó admitírsela.

Por el Concejal D. Juan Rueda se hizo presente que en vista de la imposibilidad de que el cargo de Depositario pueda ser desempeñado por ningún Sr. Concejal, y en atención á no haberse solicitado por nadie no obstante haberse anunciado en el B. L. de oficio de la provincia, proponía para dicho cargo, con el carácter de interino, al vecino D. Gabriel Fernández, y por unanimidad quedó nombrado.

También se acordó cese en dicho cargo D. Feliciano Laguna tan pronto como D. Gabriel Fernández tome posesión del dicho cargo.

Día 13

No pudo celebrarse sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 15

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haberse hecho cargo de la Secretaría el Secretario de esta Corporación don Enrique Varela por haber terminado la licencia que venía disfrutando.

Día 20

No se pudo celebrar sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 22

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se proceda al estudio de los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios de degüello, pesas y medidas, puestos públicos y casa taberna y aguardentería.

Se le concede la licencia que solicita, á D. Antonio Tudimán, para la apertura de una tienda de comestibles.

Se dá cuenta de haber aceptado el cargo de Depositario de fondos municipales D. Gabriel Fernández.

Se acuerda el arreglo de la carretera de la Ermita de la Torre.

Día 27

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 29

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Seguidamente se acordó conceder las licencias de construcción que solicitan D. Antonio Villaloz y D. Telesforo Paredes, previas las formalidades previstas para estos casos.

Se acordó el pago de las atenciones del presente mes.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haberse hecho el ingreso en el Banco de la cantidad de 746 pesetas con 80 céntimos á que asciende la recaudación de cédulas del corriente año, como igualmente haberse devuelto á la Administración de Hacienda 671 cédulas sobrantes.

También se dió cuenta de haber sido remitidos los presupuestos Municipales.

Se acordó que las horas de las sesiones en lo sucesivo sean á las ocho de la noche.

Se dió cuenta de un oficio del Concejal D. Julián Manzano, denunciando el edificio conocido por el Socorro, por el estado ruinoso en que se encuentra, acordando oficiar al dueño para que con toda urgencia proceda á su arreglo, así como excitar el celo del señor Manzano y demás individuos de la Comisión, para que giren una visita de inspección á todo el pueblo.

Vicálvaro 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

36.—701.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Ignorándose el paradero de doña María de las Nieves Bernal Pérez, por el presente anuncio se avisa á dicha señora que se halla en el caso de presentarse dentro del término de quinto día, en la Secretaría de Instrucción pública de esta provincia, con objeto de recoger una ordenación que le remite la Junta provincial de Oviedo.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Secretario, Miguel Perales.

37.—796.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Luis Castellón Cuena, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 11 de Octubre, hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral; mandando se cite á los testigos Consuelo Salvador López, Filomena Salvador López y Petra López Guzmán, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); en el indicado día y hora, haciéndolas saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

37.—811.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Delgado Fernández, conocido por Ramón, natural de esta corte, hijo de José y de Florentina, soltero, zapatero, de diez y ocho años de edad, que habitó en la calle de Rodas, núm. 7, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, vistiendo traje de cazadora, gorra y zapatos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandiega.

38.—817.

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha, en el expediente que ha formado por denuncia contra Bernabé Campas Olivar, por lesiones, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 3 de Noviembre próximo, á las catorce, en este Juzgado sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de la lesionada Josefina Rodríguez, que habitó en la calle de Manuel Cano, núm. 13, en (Carabanchel Bajo), se la cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, prevenido que de no comparecer, sin causa justa, incurrirá en multa hasta de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—V.º B.º —Montes.—El Secretario, Emilio Pereda.

30.—782.